AVISO No. 01 CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
No SASI-SVCH-SPI-500-2026

"CONTRATO DE SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO DE 36 PULGADAS PARA LA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS EN LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER"

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad convoca a todos los interesados en participar en el proceso de Selección "CONTRATO DE SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO DE 36 PULGADAS PARA LA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS EN LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER"

DATOS DEL PROCESO

Nombre entidad	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
Dirección Electrónica	planeacion@sanvicentedechucuri-santander.gov.co
Oficina Gestora del Proceso de Selección	**DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ** SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

DESCRIPCIÓN	DETALLE	INFORMACIÓN
Objeto del contrato a celebrar	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO DE 36 PULGADAS PARA LA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS EN LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER"
Modalidad de Selección	SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Que el Municipio de San Vicente de Chucuri el día 05 de octubre de 2026 adelantó mediante la Tienda Virtual del Estado la simulación 39743 referente al Suministro ferretería - Región 5 bajo a acuerdo marco CCE-255-AMP-2021, cuyo objeto es CONTRATO DE SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO DE 36 PULGADAS PARA LA CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS EN LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER, de acuerdo al cronograma establecido para presentación de cotizaciones se presentaron 8 proveedores. Por lo tanto, se realizó el estudio del promedio de las cotizaciones presentadas por los proveedores que integran el acuerdo marco y las presentadas en el estudio de mercado del sector local evidenciando que si se realiza la adquisición por

		medio de la tienda virtual-Acuerdo marco de precios se estaría incurriendo en conductas que atentan contra la correcta y efectiva gestión fiscal de la entidad, en el sentido que el menor valor registrado en la tienda virtual supera en un porcentaje equivalente al 147.33%, esto corresponde al porcentaje resultante de la operación realizada por la entidad entre el menor valor cotizado y el valor promedio del mercado en el Municipio de San Vicente de Chucuri. En virtud de lo anteriormente mencionado, el Municipio de San Vicente de Chucuri procede a realizar el día 23 de octubre de 2026 mediante la Resolución 1291 el cierre del evento de cotización teniendo en cuenta los principios de economía y selección objetiva. Lo anterior teniendo en cuenta los sobre costos en los que se incurriría por parte del Municipio de San Vicente de Chucuri, si se adquieren los bienes vía TVEC. En virtud de lo anterior la modalidad de selección pertinente para el proceso a desarrollar de acuerdo al objeto y alcance del contrato derivado del mismo, de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del decreto 1082 de 2015 modificada por el decreto 1860 de 2021, es un procedimiento por el sistema de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**, el presente proceso se llevará a cabo bajo dicha modalidad de selección de contratista justificada jurídicamente así: ✓ ***Constitución Política de Colombia*** ***Artículo 209**: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* ✓ ***Ley 80 de 1993*** ***Artículo 23**. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.* ***Artículo 24**. Principio de Transparencia.*

Artículo 30. *De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas.*

Artículo 32*. De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...*

Artículo 39*. De la forma del contrato estatal: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública...*

✓ ***Ley 1150 de 2007***

Artículo 2°. *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(....)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de

		la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (....) ***Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.*** *<Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.* *Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.* *En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.* *De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.* ***Parágrafo 1o.*** *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.* ***Parágrafo 2o.*** *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como*

mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

Parágrafo 3o. *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.*

✓ ***Decreto 1082 de 2015***

Selección Abreviada

Disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes

Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. *En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:*

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.

2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 40)

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa

Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

		2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. *3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.* *4. Hay subasta inversa siempre que haya como mm1mo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.* *5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.* *6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.* *7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.* *8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.* *9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.* *(Decreto 1860 de 2021, artículo 6)* ***Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa.*** *La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.*

(Decreto 1510 de 2013, artículo 42)

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. *La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.*

(Decreto 1510 de 2013, artículo 43)

Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. *La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.*

Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los plie-gos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.
(...)

✓ ***Decreto Ley 019 de 2012***

Artículo 220. Audiencias*. El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días.*

Hábiles. Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público."

		***Artículo 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes**. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:* *"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*
Plazo estimado del contrato		El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007).
Valor estimado a contratar y Disponibilidad Presupuestal	Valor, Número CDP y Fecha de Expedición.	El valor estimado del presente contrato es de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) los cuales se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 26-00967 Expedido el día 21/08/2026 correspondiente a la Fuente de Financiación SGP Libre Inversión
Condiciones para participar en el proceso	Serán las establecidas en el estudio previo y proyecto de pliego de condiciones o pliego de condiciones definitivo del **proceso de Selección Subasta Inversa SASI- SVCH-SPI-500-2026**	
Limitacion a mipymes	El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, al siguiente correo electrónico: contratacion@sanvicentedechucuri-santander.gov.co en el horario establecido en el Cronograma del proceso de Selección Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente: De conformidad al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece "*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*", modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la administración municipal de acuerdo al análisis de la base de datos de industria y comercio local y participación de oferentes en procesos similares, determina que a nivel municipal se cuenta con oferta suficiente de MiPymes en el sector requerido según el objeto del contrato a ejecutar, siendo viable limitar el proceso a MiPymes municipales. Esto en virtud a la comunicación recibida por parte de la	

	Cámara de Comercio de Barrancabermeja en relación a la solicitud de información realizada por el Municipio respecto de la Cantidad de MiPymes domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucuri, la cual asciende a una cifra superior a las 900 MiPymes. De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de MiPymes" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.
Forma de consulta de los documentos	El proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el portal de contratación del SECOP II a través de la página web: www.contratos.gov.co
Cronograma del proceso de selección El cronograma del proceso es el contenido en la configuración de la plataforma de SECOP II.	

Se expide en San Vicente de Chucuri, a los 26/10/2026

DIANA M. CORZOS.

DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura
San Vicente de Chucurí

Proyectó: Silvia O. – Abogada SPI
Revisó: Daniel P. – Asesor en Asuntos Contractuales